



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

DALC.DPWC.003.2025

Callao, 03 de enero de 2025

Señora
LINDA RAMOS PECEROS
Apoderada
ADUAMERICA S.A.
Av. Federico Fernandini Nro. 253 Urb. San Marina Sur – Callao
Presente.-

Referencia: a) Escrito S/N recibido el 21 de noviembre de 2024
b) Escrito S/N recibido el 11 de diciembre de 2024
c) Carta DALC.DPWC.384.2024 del 12 de diciembre de 2024
d) Expediente N° 064-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado por callao.reclamos@dpworld.com mediante escrito de la referencia a) en representación de **PHOENINCA PERU S.R.L.**, ampliado por documento de la referencia b), cuyo plazo de evaluación fue extendido por Carta de la referencia c).

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

A. Argumento central de su representada

- Su representada señala lo siguiente:

"(...)

Que, debido al error de su Sistema DPORT para generar citas el día 15/10/2020 a las 10:00 am, cuando la mercancía, aun no se encontraba bloqueada, por tal motivo, no asumiremos ningún cobro por el servicio y sobrecostos por Uso de Área Operativa, pues se ha generado como consecuencia a fallas en vuestro sistema, muestra de ello se adjunta correos de coordinación.

(...)

Como se detalló en el reclamo de fecha 21/11/2024, el error generado en su Sistema DPORT para generar las citas para el retiro de la mercancía el día 15/10/2024 a las 10:00 am, cuando la mercancía aún no se encontraba bloqueada por SUNAT, la mercancía recién fue bloqueada por SUNAT el día 15/10/2024 a las 14:25 horas, conforme se aprecia en la trazabilidad de la INI N° 7824.

(...)

Por tal motivo, el importador PHOENINCA PERU S.R.L. no asumirá ningún cobro por el servicio y sobrecostos por Uso de Área Operativa, pues se ha generado como consecuencia a fallas en vuestro sistema para generar la cita para el retiro.

(...)" (el subrayado es nuestro).





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

A.1. Descargos de DP World Callao

- El argumento previo debe ser desestimado; ya que, se sustenta en una premisa equivocada y es que la generación de la cita hubiera impedido y/o imposibilitado que SUNAT ejerza su potestad de realizar los controles a los que fue sometido el contenedor HLXU8479165 y la mercancía, previo a su salida de la terminal.
- Al respecto, resulta importante aclarar que DPWC no interviene en el proceso de selección de los contenedores a escanear, ya que esta selección la realiza directamente la SUNAT, de acuerdo a los indicadores de riesgos establecidos por dicha entidad. Asimismo, debe tenerse presente que la SUNAT puede ejercer sus potestades en el momento en que lo estime conveniente y de acuerdo con las leyes y disposiciones que regulan su actividad.
- Por tanto, no resulta amparable el argumento respecto a que: "(...) cuando la mercancía aún no se encontraba bloqueada por SUNAT, la mercancía recién fue bloqueada por SUNAT el día 15/10/2024 a las 14:25 horas, conforme se aprecia en la trazabilidad de la INI N° 7824 (...)".

B. Sobre el cobro por uso de área operativa

- Su representada señala lo siguiente:

"(...)

Por tal motivo, el importador PHOENINCA PERU S.R.L. no asumirá ningún cobro por el servicio y sobrecostos por Uso de Área Operativa, pues se ha generado como consecuencia a fallas en vuestro sistema para generar la cita para el retiro. Es preciso señalar que, DP WORLD genera la Factura Electrónica N° 0001-01241309 por concepto de uso de área, sin evaluar que la consecuencia del retiro extemporáneo del contenedor se debe por una acción no atribuible al importador, sino más bien acciones de control que dispone la Autoridad Aduanera, impidiendo que se retire antes del vencimiento del plazo de libre almacenamiento.

"(...)"

B.1. Descargos de DP World Callao

- El servicio de uso de área operativa fue efectivamente prestado por DP World Callao S.R.L, situación que ha sido reconocida por su representada. El servicio, además, fue prestado sin incidencias sobre la calidad de este.
- El ejercicio de una potestad aduanera como es la de realizar control no intrusivo y/o pasar a inspección las mercancías por parte de la SUNAT no es una situación atribuible a la responsabilidad de DP World Callao.

Por el contrario, según lo indicado previamente, DPWC no interviene en el proceso de selección de los contenedores a escanear, ya que esta selección la realiza directamente la SUNAT, de acuerdo a los indicadores de riesgos establecidos por dicha entidad.





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

- En atención a lo previamente expuesto, de acuerdo a las disposiciones del Contrato de Concesión y tarifarios vigentes¹, el servicio fue debidamente cobrado.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento², su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada

¹ <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/rates>

² Artículo 26: Medios Impugnatorios
Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.
Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.
DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.
En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.
El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.
DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.